

CIRCULAR No. 73/2002

La Paz, **13** de marzo de **2002**

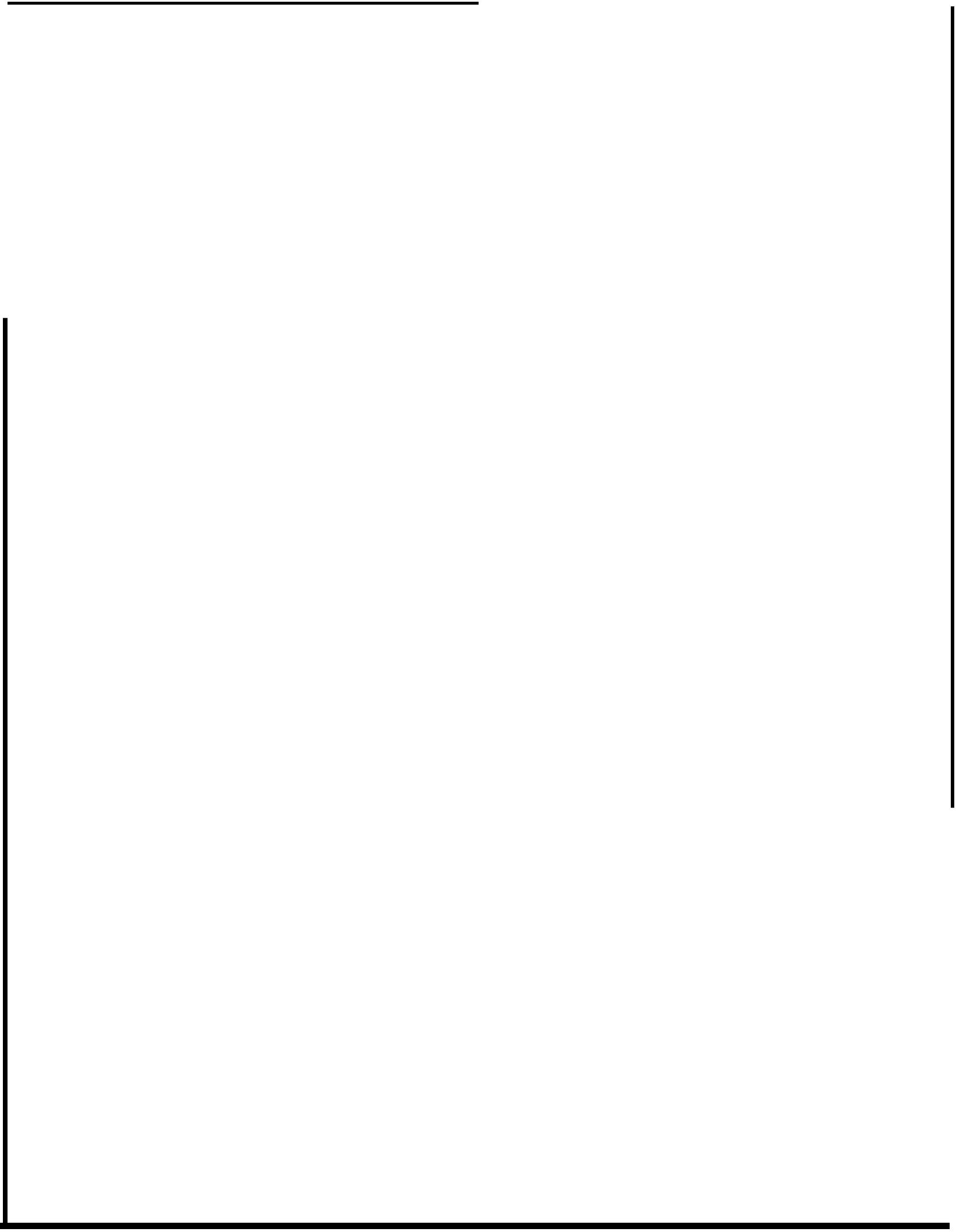
**REF: DECRETO SUPREMO N° 26512 DE 21-02-2002
QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES
DEL DECRETO SUPREMO N° 25305 A TODAS LAS
INDUSTRIAS, INCLUYENDO A LA INDUSTRIA
MINERA, QUE SE INSTALEN EN EL DEPAR-
TAMENTO DE POTOSI.**

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26512 de 21-02-2002 que incorpora dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 25305 a todas las industrias, incluyendo a la industria minera, que se instalen en el departamento de Potosí.

ATC/rtc
R.I.20500-2002



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL





'GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

'Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la **publicación** de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

'Los materiales publicados en Gaceta, **tendrán** validez de cita **oficial**, para todos los efectos legales y especialmente para el **cómputo** de **términos** judiciales y **administrativos**.'

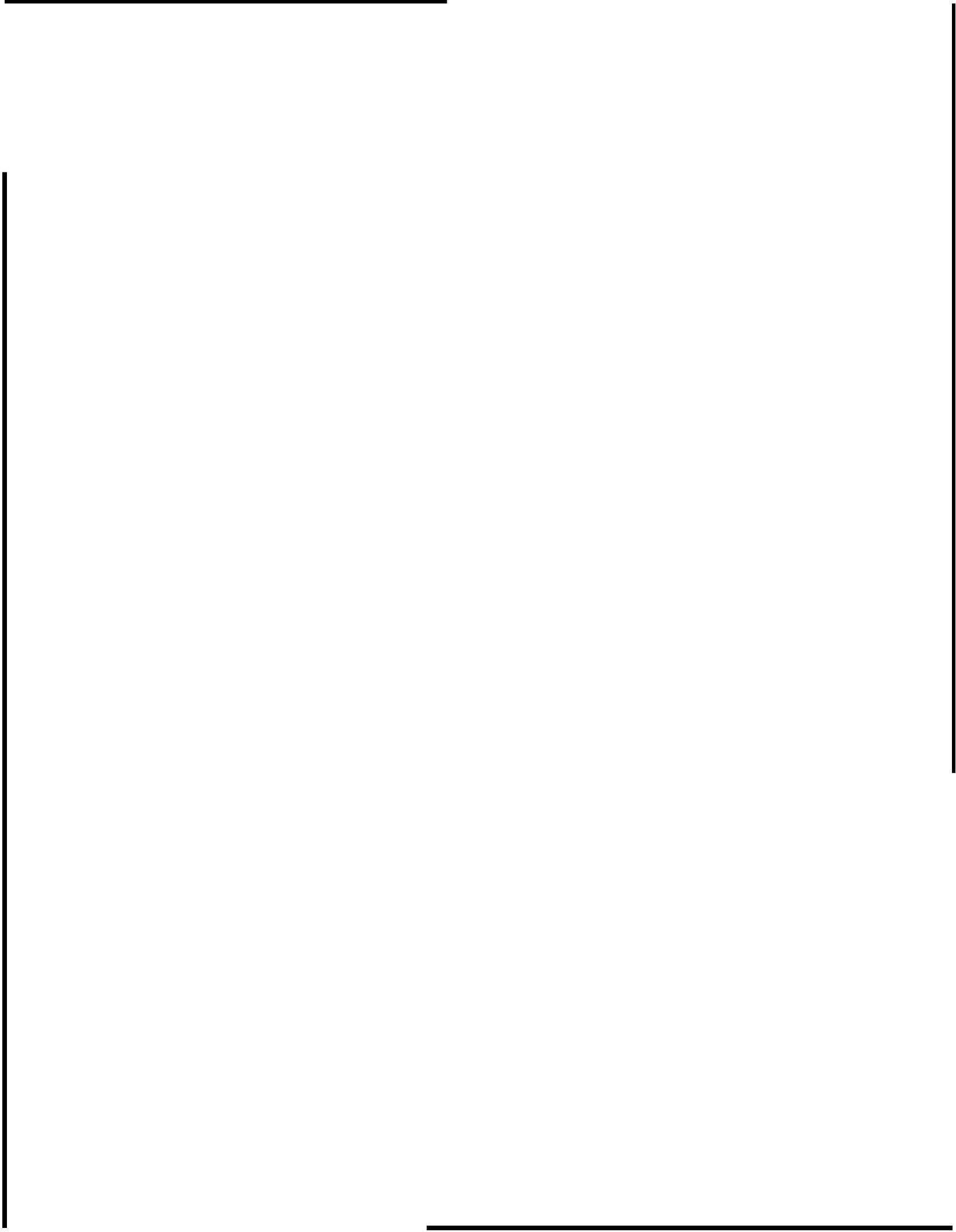
Dirección: Calle MERCADO N° 115 - Edificio Guerrero 2º Piso - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

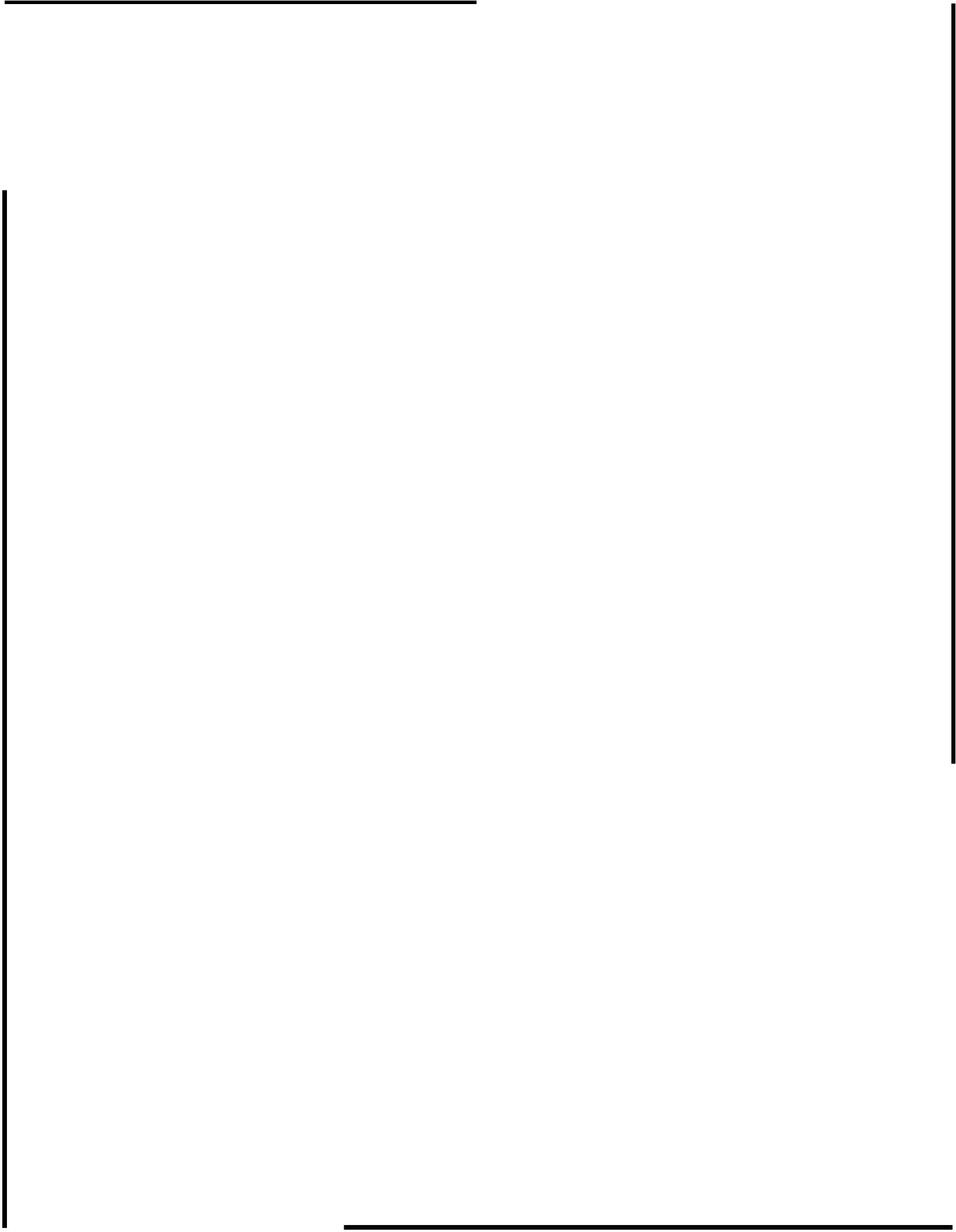
DECRETOS

- 26505** **20 DE FEBRERO DE 2002.-** Se declara DUELO NACIONAL en todo el territorio de la República, en solidaridad con las familias de las personas fallecidas, en los desastres naturales ocurridos el 19 de febrero del 2002 en la ciudad de La Paz.
- 26506** **20 DE FEBRERO DE 2002.-** Se crea el Consejo Consultivo Interinstitucional para el Desarrollo Alternativo del Trópico de Cochabamba.
- 26507** **20 DE FEBRERO DE 2002.-** Se designa Ministro Interino de Desarrollo Sostenible y Planificación al Lic. IVAN ARIAS DURAN, Viceministro de Planificación Estratégica y Participación Popular.
- 26508** **21 DE FEBRERO DE 2002.-** Se autoriza al Ministerio de Hacienda, para que a **través** del SENAPE, tramite ante el Banco Central de Bolivia la redención anticipada de los Bonos de Inversión Bolivianos ISIN XS0043841054.
- 26509** **21 DE FEBRERO DE 2002.-** Crease el Consejo Interinstitucional para el Desarrollo Ferroviario - CIDEF -.
- 26510** **21 DE FEBRERO DE 2002.-** Normas relativas a la protección de la **salud** humana y los derechos de los consumidores en el mercado nacional.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A ,

- 26511** **21 DE FEBRERO DE 2002.-** Aplicar salvaguardia provisional del 30%, para la importación del producto Harina de trigo o de morcajo, (tranquillón), originaria y proveniente de los Estados Partes: del MERCOSUR.
- 26512** **21 DE FEBRERO DE 2002.-** Se incorpora dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 25305, a todas las industrias, incluyendo a la industria minera, que se instalen en el departamento de Potosí.
- 26513** PUBLICADA EN EDICION ESPECIAL N° 0041
- 26514** **21 DE FEBRERO DE 2002.-** Se modifica la denominación de los Directores Generales, que corresponden a la estructura del Viceministro de Salud, del Ministerio de Salud y Previsión Social.
- 26515** **21 DE FEBRERO DE 2002.-** Se instruye a la COMIBOL, la ejecución del Programa de Empleo de Emergencia en los distritos mineros de los Departamentos de Potosí, Oruro y La Paz.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas, faculta al Poder Ejecutivo a establecer las alícuotas del Gravamen Arancelario.

EL CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (SALVAGUARDIA PROVISIONAL). Aplicar salvaguardia provisional, que consiste en la eliminación de la preferencia arancelaria del treinta por ciento (30%), para la importación del producto Harina de trigo o de morcajo (tranquillón), NALADISA 1101.00.00 (NANDINA 1101.00.00.00), originaria y proveniente de los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTICULO 2.- (DURACION). La eliminación de la preferencia arancelaria establecida en el Artículo precedente, tendrá una duración de ciento ochenta (180) días y se aplicará a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en la Gaceta Oficial de Bolivia.

ARTICULO 3.- (RESPONSABLE). La Aduana Nacional deberá asumir las acciones necesarias para la correcta aplicación de la medida de salvaguardia establecida por el presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en las Carteras de Relaciones Exteriores y Culto, Desarrollo Económico, Comercio Exterior y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo,

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dos.

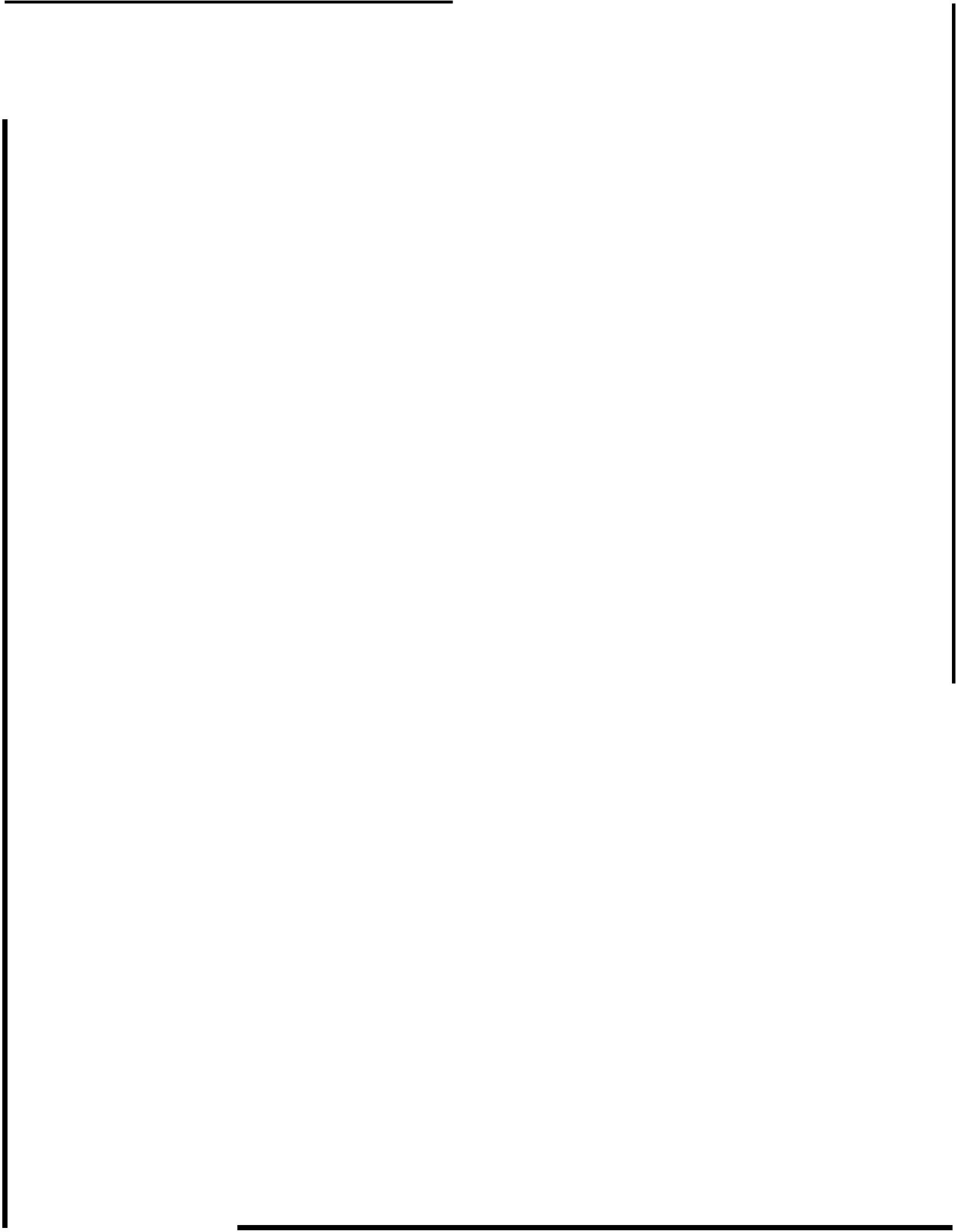
FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, José Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahín Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto

DECRETO SUPREMO N° 26512

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 877 de 2 de mayo de 1986, otorga a toda nueva industria que se instale en el Departamento de Potosí, sin excepción, el trato preferencial que



corresponda a las zonas de menor desarrollo, relativo a los efectos de aplicación de incentivos especiales, facilidades específicas y todo otro tratamiento de legislados para favorecer a zonas deprimidas.

Que N° 877, ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 25305 de 18 de febrero de 1999, reglamento que limita sus alcances a las nuevas industrias fabriles y manufactureras que se instalen en este departamento, haciéndose necesario, incluir dentro de los alcances del mencionado decreto supremo al resto de las industrias que se instalen en el departamento de Potosí, a fin de lograr la plena y adecuada aplicación de la Ley N° 877.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (INCORPORACION DE INDUSTRIAS). Se incorpora dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 25305, a todas las industrias, incluyendo a la industria minera, que se instalen en el departamento de Potosí.

ARTICULO 2.- (REGIMEN TRIBUTARIO O ADUANERO). Sin perjuicio del tratamiento previsto en el Decreto Supremo N° 25305, los inversionistas sujetos a este tratamiento, podrán acogerse a otros regímenes aduaneros o de tratamiento impositivo a las exportaciones legalmente vigentes.

ARTICULO 3.- (PLAZO PARA LA REGLAMENTACION). Se faculta a los Ministros de Desarrollo Económico y de Hacienda, para que en el plazo máximo de noventa (90) días, reglamenten el presente Decreto Supremo mediante Resolución Bi-Ministerial.

Los Señores Ministros de Estado en las Carteras de Hacienda, de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior e Inversión quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil **dos**.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, José Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahín Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26514

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE y sus Disposiciones Reglamentarias, establecen la estructura organizativa y funcional del Poder Ejecutivo.

Que la organización y modernización del Poder Ejecutivo, constituye un proceso dinámico dentro del cual es necesario introducir **ajustes específicos** en las entidades del Poder Ejecutivo; particularmente ante el nuevo enfoque que la gestión del Ministro de Salud y Previsión Social, se ha impuesto para conducir con eficiencia y oportunidad todos sus planes y políticas del sector.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I. Se modifica la denominación de los Directores Generales, establecidos en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 24855 y el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 25055, que corresponden a la estructura del Viceministro de Salud, del Ministerio de Salud y Previsión Social; con las siguientes denominaciones:
- Director General de Epidemiología por el de:
Director General de Control y Prevención de Enfermedades.
 - Director **General de Salud por el de:**
Director General de Salud Ambiental Ocupacional y Promoción de la Salud;
 - Director General de Planificación y Proyectos por el de:
Director General de Planificación, Proyectos y Coordinación de la Reforma de Salud;
 - Director General de Servicios de Salud por el de:
Director General de Salud y Seguros Públicos.
- II. La modificación en las nominaciones de los Directores Generales del Viceministro de Salud del Ministerio de Salud y Previsión Social, no implicarán incremento burocrático alguno, ni carga adicional al Tesoro General de la Nación.